

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

AUDITORIA INTERNA

INFORME AI-INF-AF-2021-22
Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso

Setiembre – 2021

INDICE

1. Introducción	3
1.1 Origen del estudio	3
1.2 Objetivo del estudio	3
1.3 Alcance del estudio	3
1.4 Conferencia final	3
1.5 Disposiciones de la Ley N° 8292	4
1.6 Limitaciones	5
1.7 Antecedentes	5
2. Resultados	6
2.1- Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal	6
2.2- Gastos del fondo de Seguridad Vial Municipal	10
2-3 Incumplimiento en la presentación de Informes de Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Guatuso	12
2.4- Valoración de Riesgo Asociado a los Fondos de Seguridad Vial Municipal	15
3. Conclusiones	16
4. Recomendaciones	17
5. Firmas	19

INFORME AI-INF-AF-2021-22

“Revisión del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso”

1. Introducción

1.1. Origen del estudio

El estudio corresponde al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021.

1.2. Objetivo del estudio

Determinar el cumplimiento de la Normativa y el uso de los Recursos Destinados a las Leyes Específicas.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar el Fondo de Seguridad Vial Municipal
- ✓ Evaluar los controles internos en el ámbito de nuestra competencia

1.3. Alcance del estudio

Comprende del periodo de 1993 al 31 de diciembre del 2020

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República (en adelante CGR), así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 (en adelante Ley N° 9078), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331 (en adelante Ley N°7331) y la Ley General de Control Interno N°8292 (en adelante Ley N°8292) y la normativa aplicable al objeto de estudio.

1.4. Conferencia final

La conferencia final se llevó a cabo el 30 de setiembre del 2021 por medio de la plataforma Microsoft Teams y con el consentimiento de los asistentes, consta en un archivo digital. En la misma se hicieron observaciones que no afectaron los resultados del estudio.

INFORME AI-INF-AF-2021-22

Los asistentes de la Administración a la conferencia final, se detallan a continuación:

Cargo	Nombre

A la conferencia final asistieron todos los funcionarios que fueron invitados. Con oficio DF-2021-0509 del 28-09-2021, el [REDACTED] solicita la inclusión en la conferencia final de la [REDACTED]

1.5. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

➤ Sobre la implantación de recomendaciones

“Artículo N°36. - Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

“Artículo N°37. - Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

“Artículo N°38. - Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

INFORME AI-INF-AF-2021-22

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

Sobre responsabilidad

“Artículo N°39. - Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

1.6. Limitaciones

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron múltiples limitaciones producto de la Emergencia Nacional por el Covid-19, que afectaron la ejecución del mismo, en especial del trabajo de campo, por factores tales como:

- Que la Administración del Cosevi suspendió y también limitó las giras, al no autorizar viáticos, como acción preventiva que se tuvo que respetar.
- Recurrentes casos de Covid - 19, en la zona aledaña en ese cantón.
- La falta de documentación histórica de respaldo en el municipio y escasa memoria institucional.
- Falta de colaboración por parte del Municipio en aportar documentación en forma ágil y oportuna.

1.7. Antecedentes

- **El Saldo Revalidado**

INFORME AI-INF-AF-2021-22

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N°7331 “Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres” en abril de 1993, las municipalidades recibían recursos provenientes de la ley de Administración Vial N°6324, desde el año 1979 por los montos cancelados por infracciones de tránsito, los cuales se transfirieron entre los 81 ayuntamientos, en la cuenta que se denomina “Fondo de Seguridad Vial” en cada municipalidad.

El saldo final consignado y presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), en la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria, como Superávit del Fondo de Seguridad Vial de cada Municipalidad al 31 de diciembre del 1992, es lo que se denomina **Saldo Revalidado**.

En consecuencia, cuando comenzó a regir la Ley de Tránsito N°7331 en el año 1993, las Municipalidades, ya traían un saldo acumulado recibido de los dineros pagados por multas de infracciones de la ley anterior, que es el que identificamos como el “**Saldo Revalidado**”. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley N°7331 las Municipalidades comenzaron a tabular y acumular los ingresos, a partir del primer depósito que se hizo producto de esta nueva ley, desde el año 1994 en adelante, o sea, no se consideró o sumó el saldo de la ley anterior.

De acuerdo con información suministrada por la Dirección Financiera del Cosevi y la Dirección Financiera de la Municipalidad de Guatuso, se determinó que el monto del **Saldo Revalidado** es **¢121.248,40**, (Ciento veintiún mil doscientos cuarenta y ocho colones con 40/100)

- Fondo de Seguridad Vial según la Ley N°9078

Es importante indicar que la Municipalidad de Guatuso a la fecha no cuenta con un Cuerpo Especial de Policía de Tránsito Municipal, por lo tanto, no ha recibido transferencias del Fondo de Seguridad Vial, según de la Ley N° 9078, producto de las boletas por infracciones a la Ley de Tránsito que generen estos cuerpos policiales, por lo cual la última transferencia que recibió fue en el año 2012, producto de la Ley N°7331.

2. Resultados

2.1. Determinación del Fondo de Seguridad Vial Municipal

En la determinación del Fondo de Seguridad Vial en el Municipio de Guatuso, se comprobó lo siguiente:

2.1.1. Transferencias efectuadas por el Cosevi a la Municipalidad de Guatuso

Se verificó, que el Departamento de Tesorería del Cosevi, le depositó al Municipio la suma de **¢59.817.132,91** (Cincuenta y nueve millones ochocientos diez y siete mil ciento treinta y dos

INFORME AI-INF-AF-2021-22

colones con 91/100), correspondiente al período entre abril de 1993 hasta el diciembre del año 2012, al amparo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331.

No obstante, el 08-04-2013 en la Conciliación del Fondo de Seguridad Vial, realizada por el [REDACTED], por parte de la [REDACTED], que se detallará más adelante, se ratificó que el **Saldo Revalidado** es de **¢121.248.40**, (Ciento veintiún mil doscientos cuarenta y ocho colones con 40/100).

Razón por la cual, el monto total acumulado de los ingresos del Fondo de Seguridad Vial del Municipio es de **¢59.938.381,31** (Cincuenta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y un colones con 31/100), correspondiente al período mencionado.

2.1.2. Intereses ganados y Separación del Fondo en Cuenta independiente

En cuanto a intereses generados por el Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso, es necesario citar que, por la falta de información, no se pudo ahondar en las razones por las cuales el municipio no le reconoció intereses a este fondo y el por qué, los mismos no se depositaron en una cuenta bancaria independiente, además tampoco se colocaron en una inversión a plazo conforme a la normativa, que con sus rendimientos aumentaron al fondo, para un mejor cálculo y control. Aspectos que son indispensables en una sana administración de los recursos.

2.1.3. Gastos aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito

Con los recursos recibidos, producto de las Infracciones a la Ley de Tránsito N°7331 y el Saldo Revalidado, la Municipalidad de Guatuso únicamente podía realizar proyectos dentro del ámbito de la Seguridad Vial, por lo cual, su uso estaba condicionado legalmente a la aprobación previa de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (en adelante DGIT), como lo establece la normativa.

Se determinó que, la DGIT le aprobó y reconoció en el año 1998 un proyecto a la Municipalidad de Guatuso, por señalización vertical y horizontal de la ciudad de San Rafael centro, por la suma de **¢1.999.000,00**, (Un millón novecientos noventa y nueve mil colones con 00/100) los cuales forman parte del gasto del Fondo de Seguridad Vial Municipal.

Estas aprobaciones se verificaron con los documentos aportados por esa Dirección, mediante el oficio DVT-DGIT-2021-R-2021-80 del 03-03-2021.

A continuación, se describe el proyecto aprobado por la DGIT, para que la Municipalidad de Guatuso ejecutara el gasto, a través del Fondo de Seguridad Vial:

INFORME AI-INF-AF-2021-22

Cuadro N°1
Gastos realizados por la Municipalidad de Guatuso,
Haciendo uso del Fondo de Seguridad Vial
Período 1993 – 2012
(En Colones)

Fecha	Oficio	Descripción	Monto Autorizado
24 Jul. 1998	No se indica	Señalización Vertical y Horizontal de la Ciudad de San Rafael Centro.	₡ 1 999 000,00
TOTAL			₡ 1.999.000,00

Fuente: Oficio DVT-DGIT-2021-R-2021-80, Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Por lo tanto, este es el único proyecto que se enmarca dentro del oficio DVT-DGIT-2021-R-2021-80 del 03-03-2021, de gastos aprobados, en los cuales fue utilizado el Fondo de Seguridad Vial.

2.1.4. Conciliación del Fondo de Seguridad Vial Municipalidad y Cosevi

Según información suministrada por la Dirección Financiera del Cosevi, mediante Oficio DF-2021-0111 del 26-02-2021, en la cual se adjunta Conciliación de este Fondo, elaborada y firmada el 08-04-2013, por parte del [REDACTED], en conjunto el [REDACTED] de la Municipalidad, en la cual determinaron el saldo de dicho fondo por un monto de **₡57.939.381.31**, (Cincuenta y siete millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un colones con 31/100).

En la conciliación efectuada, se contempla la última transferencia realizada por el Cosevi al 27-12-2012, acorde con la Ley N°7331, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Total Fondo de Seguridad Vial
Municipalidad de Guatuso - Período 1993 – 2012
(En Colones)

Detalle	Monto ejecutado
Ingresos Saldo Tesorería al 31 Diciembre 2012	₡59.817.132,91
(+) Saldo Revalidado	₡121.248,40
(+) Intereses ganados por el Municipio del Fondo	0,00
Total, Ingresos	₡59.938.381,31
(-) Egresos Proyectos Ejecutados	₡1.999.000,00
(=) Total Fondo de Seguridad Vial al 27 de diciembre del 2012	₡57.939.381,31

Fuente: Aportado por la Dirección Financiera mediante Oficio DF-2021-0111 del 26-02-2021. Conciliación realizada por [REDACTED] el 08-04-2013 y [REDACTED] de la Municipalidad.

INFORME AI-INF-AF-2021-22

2.1.5. Conciliación del Fondo de Seguridad Vial- Auditoría Interna del Cosevi y la Municipalidad

Acorde con la información descrita, se elaboró por parte de la Auditoría Interna, la conciliación del saldo del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso con corte al 31-12-2020, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3
Total, Fondo de Seguridad Vial
Municipalidad de Guatuso - Período 1993 – 2020
(En colones)

Detalle	Monto ejecutado
Ingresos Saldo Tesorería al 31 Diciembre 2012	₡59.817.132,91
(+) Saldo Revalidado	₡121.248,40
(+) Intereses ganados por el Municipio del Fondo	0,00
Total, Ingresos	₡59.938.381,31
(-) Egresos Proyectos Ejecutados con autorización DGIT	₡1.999.000,00
Total Fondo de Seguridad Vial al 31 de diciembre 2012	₡ 57.939.381.31
(-) Egresos Ejecutados sin la aprobación de DGIT	₡ 57.939.381.31
(=) Total Fondo de Seguridad Vial al 31 diciembre de 2020	₡0,00

Fuente: Elaborado por el Área de Auditoría Financiera con datos suministrados por el COSEVI, DGIT, el Municipio de Guatuso, y la Liquidación presupuestaria del año 2018 (donde la cuenta no se reporta con saldo, por lo tanto, el saldo sería ₡0,00).

Con base en la información derivada en los cuadros anteriores aportada por el Municipio y la Dirección Financiera del Cosevi, se obtuvo que el monto del Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso, que se concilió en el año 2013, es igual al determinado por esta Auditoría Interna al 31-12-2020, **por un monto de ₡57.939.381.31, (Cincuenta y siete millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un colones con 31/100).**

Para efectos de este estudio, el monto que se determinó en la conciliación del año 2013 citado anteriormente, es el mismo que debería existir en el fondo al cierre del 2020, sin embargo, este ayuntamiento después de la conciliación del 2013, realizó gastos con cargo al Fondo de Seguridad Vial, sin la aprobación previa de la DGIT, por la suma de **₡57.939.381.31**, (Cincuenta y siete millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un colones con 31/100), lo cual arroja un saldo de **₡0.00**, sin embargo, estos gastos efectuados sin autorización no están sujetos a reconocimiento acorde con la normativa.

Al respecto, la [REDACTED] Municipal, [REDACTED] emitió la certificación N°DC-03-2021 de fecha 19-04-2021, reportó un saldo Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de enero de 2021 de ₡0,00, (Cero colones con 00/100).

INFORME AI-INF-AF-2021-22

Es importante indicar que, como requisito ineludible para hacer uso de los fondos, el ayuntamiento debió solicitar previamente la aprobación ante la DGIT, para cumplir con la Ley de Administración Vial N°6324, en su Artículo N°15, el cual cita lo siguiente:

“Artículo N°15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad. (El resaltado y el subrayado no es del original)

También se incumplió con las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la CGR, la Norma 2.5.2 que cita lo siguiente:

2.5.2 Autorización y aprobación:

“La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.”

4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

La inadvertencia de la Municipalidad de Guatuso de solicitar la aprobación previa para el uso de Fondo de Seguridad Vial a la DGIT, genera el incumplimiento de la normativa establecida y por ende el uso indebido de los recursos destinados al fortalecimiento de la Seguridad Vial del cantón y, por ende, no estarían sujetos a su reconocimiento.

2.2. Gastos del Fondo de Seguridad Vial Municipal

Después de la Conciliación que se realizó, en abril del 2013, con corte al 31 de diciembre del 2012, este, el ayuntamiento procedió a efectuar gastos por **₡57.939.381.31**, (Cincuenta y siete millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un colones con 31/100), pero sin la Aprobación de la DGIT, quebrantando la normativa. Los cuales se detallan a continuación:

INFORME AI-INF-AF-2021-22

2.2.1. Gastos Documentados por el Ayuntamiento, pero sin Aprobación de la DGIT

De acuerdo con la documentación aportada por la Municipalidad, como respaldo de los egresos del Fondos de Seguridad Vial, se identifican únicamente dos proyectos en seguridad vial, sin embargo, no se ejecutaron con la Aprobación de la DGIT, los cuales fueron tramitados mediante licitaciones abreviadas en los años 2017 y 2018, ambos por la suma **¢67.762.185.00** (Sesenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco colones con 00/100, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N°4
Licitaciones Abreviadas 2017-2018
Tramitadas por el Municipio de Guatuso

Numero Contratación	Nombre Proyecto	Estimación del monto	Empresa Adjudicada
Licitación Abreviada 2017LA-000007-01	Construcción de Aceras	¢27.762.185,00	LATIC DEL NORTE S.A.
Licitación Abreviada 2018LA-000009-01	Construcción de Aceras II Etapa	¢40.000.000,00	*

Fuente: Oficio S/N del 23-06-2021, de la secretaria del Consejo Municipal y Documento denominado Proyecto de Seguridad Comunitaria Obra de Liquidez Comunidad Segura.

Debe quedar claramente establecido que estos proyectos no fueron del conocimiento de la DGIT, debido a que los mismos no se detallan en la información suministrada en oficio DVT-DGIT-2021-R-2021-80, del 03-03-2021, emitido por la Ingeniera [REDACTED], en respuesta a información solicitada por la Auditoría Interna, por medio del Oficio AI-2021-0145, entre otros puntos informa lo siguiente: "...el detalle de los proyectos de seguridad vial aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito a estos municipios durante los años 1993 al 2020..."

Por lo cual, se incumple con lo dispuesto en la Ley de Administración Vial N°6324, en su Artículo N°15, que dicta lo siguiente:

“Artículo 15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad.” (El resaltado y el subrayado no es del original)

Además, el Artículo N°217, inciso b) de la Ley N°7331 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” cita lo siguiente:

“Artículo 217.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente las siguientes transferencias:

...b) Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República, el cual se distribuirá tomando en consideración, en igual porcentaje, su población y su área geográfica. Estas sumas se destinarán exclusivamente para financiar proyectos de seguridad vial, en coordinación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.” El subrayado y la negrita no son del original.

INFORME AI-INF-AF-2021-22

Y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la CGR, Norma 2.5.2, citada previamente.

Es necesario acotar que según la Liquidación Presupuestaria presentada por el Municipio ante la Contraloría General de la República en el año 2017, el monto de la línea correspondiente al Fondo de Seguridad Vial (Ley N°7331), es de ₡0.00, (el espacio viene en blanco), al respecto la liquidación dice lo siguiente:

“...se gastaron en remuneraciones, servicios, materiales y suministros, etc.”,

Por lo cual, se infiere que los proyectos licitados como Construcción de Aceras en los años 2017 y 2018 por un monto de **₡67.762.185,00**, (Sesenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco colones con 00/100), podrían involucrar el uso no autorizado de los fondos a la luz de la Ley N°7331, o en su lugar, queda la posibilidad que total o parcialmente las obras se tramitaran con fondos propios de la Municipalidad, por lo tanto, no requerían del visto bueno de la DGIT, empero, no se aportó información a este respecto, por lo cual esta auditoría se fundamenta en lo que este documentado y a derecho con base en el marco normativo.

Ahora bien, si los proyectos indicados involucraron los Fondos de Seguridad Vial del Municipio este sí, debió solicitar el aval de la DGIT como se indicó en párrafos anteriores sobre el monto de los **₡57.939.381,31** del fondo, las inversiones en los proyectos superaron dicho monto por **₡9.822.803,69**, (Nueve millones ochocientos veintidós mil ochocientos tres colones con 69/100).

2.3. Incumplimiento en la presentación de Informes de Liquidación Presupuestaria de la Municipalidad de Guatuso

El ayuntamiento no entregó de forma oportuna al Cosevi, los informes de Liquidación Presupuestaria de los años 2013 al 2020, según lo expresado por la Dirección Financiera, en el oficio DF-2021-0111 del 26-02-2021, en el que se manifiesta lo siguiente: *“Esta Dirección no ha recibido informes de liquidación presupuestaria correspondientes a la Municipalidad de Guatuso, a pesar de que se han solicitado en varias ocasiones, según documentación citada anteriormente”.*

Se verificó que, la Dirección Financiera del Cosevi, instó al inicio de nuestra auditoría al Municipio de Guatuso, a presentar dichos informes de liquidación, tal y como se muestra a continuación:

- Con el oficio **DF-2020-0198** de fecha 30-03-2020, dirigido al [REDACTED] Municipal de Guatuso:

“1. Remitir la solicitud para el reconocimiento de los proyectos ejecutados sin la aprobación previa de la DGIT, utilizando recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, a efectos de proceder con el procedimiento detallado anteriormente.”

INFORME AI-INF-AF-2021-22

2. Remitir los informes de liquidación presupuestaria de los periodos 2014, 2015 y 2016, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, en caso de que ese municipio no haya efectuado proyectos en las condiciones indicadas en el numeral anterior.

3. Remitir los informes de liquidación presupuestaria de a partir del año 2017, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, en caso de que ese municipio no hay efectuado proyectos en las condiciones indicadas en el numeral 1 anterior”.

La documentación descrita en los numerales anteriores debe ser remitida a la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, a más tardar el 31 de mayo del 2020.”

- Adicionalmente con el oficio **DF-2021-0106** de fecha 23-02-2021, dirigido a la licenciada [REDACTED], [REDACTED] Municipal de Guatuso, se solicita la siguiente:

“1. Remitir los informes de liquidación presupuestaria de a partir del año 2014, correspondientes a los recursos transferidos al amparo de la Ley 7331, tal y como lo establece la normativa.

La documentación descrita debe ser remitida a la Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, al correo electrónico merojas@csv.go.cr a más tardar el **31 de marzo del 2021”**.

La Municipalidad de Guatuso, mediante correo electrónico del 06-05-2021, aportó a esta Auditoría, las liquidaciones presupuestarias del 2010 al 2020, con el saldo correspondiente a las transferencias del Cosevi, por concepto de Multas por Infracción a la Ley de Tránsito, Art. N°217, Ley 7331-93, sin embargo, hay que dejar establecido que no las remitieron anualmente a la Dirección Financiera del Cosevi.

No se observó ninguna acción adicional o actividad relativa al control del Fondo de Seguridad Vial Municipal, por parte de dicha Dirección, para que este ayuntamiento cumpliera con la presentación de los informes de liquidación, lo cual, evidencia el incumplimiento de la función de fiscalización y control que le corresponden a la Administración del Cosevi.

Así mismo, en Informes anteriores emitidos por esta Auditoría, (A.I.-INF-A.F.-17-13 y A.I.-INF-A.F.-17-18) se reportó esa situación, debido a que la Dirección Financiera no ha brindado el seguimiento adecuado, para contar con la información de las liquidaciones, mismas que se han solicitado a consecuencia del presente informe y del realizado en el año 2020, así como del seguimiento de recomendaciones de informes anteriores.

Por lo tanto, se incumplió con el Artículo N°231 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N°7331, que cita lo siguiente:

“ARTÍCULO N°231.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley N°6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente, las siguientes transferencias:

- a) Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, con el fin de financiar la creación y el funcionamiento de las alcaldías de tránsito y la nueva sección del Organismo de Investigación Judicial, que se crea en esta Ley.
- (...) **Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.**

INFORME AI-INF-AF-2021-22

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 34° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010) ” (El resaltado no es del original)

Así mismo, se incumplió con el Artículo N°234 la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 que cita lo siguiente:

“ARTÍCULO N°234.- Destinos específicos de las multas
Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda.” (El resaltado y subrayado no es del original)

Al respecto, la Procuraduría General de la República, a través del Dictamen N°C-168-2014 del 28-05-2014, afirma lo siguiente:

“De lo dispuesto en el artículo anterior, podemos observar que los fondos a los que se refiere el legislador en la Ley 9078, son los mismos que anteriormente se regulaban en la Ley 7331, pues son aquellos derivados de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 6324, Ley de Administración Vial. Si bien la Ley 9078 se refiere al inciso c) de ese artículo y la Ley 7331 se refería al inciso d), esto es producto de que así fue reformada la norma mediante el artículo 2° de la ley N°8976 del 3 de agosto del 2011, pero en realidad se trata de los mismos recursos provenientes de las multas de tránsito.”

Además de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

“4.1 Actividades de control:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”

“5.7.1 Canales y medios de comunicación

Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.

5.7.2 Destinatarios

La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.

5.7.3 Oportunidad

La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

INFORME AI-INF-AF-2021-22

5.7.4 Seguridad

Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.”

La falta de presentación de los informes de liquidación presupuestaria por parte del municipio se da a raíz de una deficiente labor de seguimiento y fiscalización por parte de la Dirección Financiera sobre el Fondo de Seguridad Vial, lo cual es un incumplimiento a lo estipulado en la normativa.

En consecuencia, no se ha determinado el monto total del Fondo de Seguridad Vial Municipal, tampoco se tiene conocimiento del uso de dichos fondos y tampoco se ha cumplido con la remisión del informe anual a la CGR, requerido en la normativa citada, situación que también es una disposición administrativa, de acuerdo con Informes anteriores que esta Auditoría Interna ha realizado y que a la fecha no han sido atendidas.

2.4. Valoración de Riesgo asociada a los Fondos de Seguridad Vial Municipal

Se determinó que la Dirección Financiera aún no ha identificado como una actividad de control, sujeta a la valoración del riesgo las transferencias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal entre ellas la Municipalidad de Guatuso, por cuanto consultado el Manual de Procesos del Consejo de Seguridad Vial en el **Punto 4.3 Matrices de Alineación**, punto **17. Dirección Financiera** se evidenció solamente el proceso **CSV-10-026**. El cual, al revisarlo corresponde a la **“Elaboración de Estudios de Análisis Financiero”**, sin que este tenga relación con las transferencias a las municipalidades.

Ante lo descrito, no se ha realizado la evaluación de riesgo correspondiente, ni cuantificado sus efectos y su importancia; tampoco se ha contemplado la probabilidad de impacto, contraviniendo las disposiciones emitidas por la Auditoría Interna y lo estipulado en la Ley General de Control Interno N°8292, que indica lo siguiente:

“Artículo N°14. —Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.

b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.

c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.”

INFORME AI-INF-AF-2021-22

“Artículo N°19. —Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implementarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable.”

Además, no se han implementado la disposición emitida en el Informe **AI-INF-AF-16-15** denominado *“Revisión de las transferencias del Fondo de Seguridad Vial a la Municipalidad de Coto Brus y otros procedimientos relacionados con el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal”*, que cita lo siguiente:

“E. Se incorpore el control del Fondo de Seguridad Vial Municipal dentro de las actividades identificadas para la Valoración de Riesgo de la Dirección Financiera y se documente.”

Por lo tanto, la carencia de una identificación del riesgo y análisis de la importancia de su posible efecto y probabilidad de ocurrencia, como de las acciones que se tomarán para administrarlos en coordinación con la Unidad de Planificación Institucional, la cual tiene a cargo la actividad de Valoración de Riesgos, posibilita la inobservancia de riesgos con un nivel alto, que al materializarse constituyan pérdidas económicas que involucran fondos públicos e incidan en el logro de metas y objetivos institucionales.

3. Conclusiones

3.1. El monto transferido por el Cosevi al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso desde el año 1993 y a octubre 2012. Fue de **₡59.817.132,91**. (Cincuenta y nueve millones ochocientos diez y siete mil ciento treinta y dos colones con 91/100), al cual hay que adicionarle:

- El monto del Saldo Revalidado, proveniente de la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria de año 1992, es por la suma de **₡121.248,40** (Ciento veintiún mil doscientos cuarenta y ocho colones con 40/100).
- Las dos cantidades anteriores que corresponden al dinero transferido por el Cosevi al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Guatuso, sumadas dan un total de **₡59.938.381,31** (Cincuenta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y un colones con 31/100).
- Al saldo anterior, hay que restarle los egresos de 1 proyecto que presentó el municipio a aprobación de la DGIT, por un monto de **₡1.999.000,00** (Un millón novecientos noventa y nueve mil colones con 00/100).
- Lo anterior da como resultado, que el Saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal al 31 de diciembre 2012, es de **₡57.939.381,31**, (Cincuenta y siete millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un colones con 31/100). Cifra idéntica a la

INFORME AI-INF-AF-2021-22

que se concilió entre el Municipio y la Dirección Financiera del Cosevi en fecha 08-04-2013.

- Según liquidación Presupuestaria al 2017, el monto de **¢57.918.770,31** (Cincuenta y siete millones novecientos diez y ocho mil setecientos setenta colones con 31/100) correspondiente al Fondo de Seguridad Vial fue gastado en remuneraciones, servicios, materiales y suministros, etc. A pesar de que entre el saldo del fondo y el monto consignado en la liquidación del 2017 se da una diferencia de ¢20.611,00 (Veinte mil seiscientos once colones con 00/100, según certificación N°DC-03-2021 del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Guatuso, de fecha 19-04-2021 el saldo del Fondo de Seguridad Vial al 31-01-2021 es de **¢0,00**.
- Por otra parte, por concepto de intereses no se tiene un monto identificado debido a que la cuenta bancaria del Fondo de Seguridad Vial, no se lleva por separado en una cuenta independiente. **(Resultado 2.1)**

3.2 De los gastos ejecutados por el municipio sin aprobación de la DGIT, solo presentó algunos documentos a esta auditoría, de 2 Proyectos denominados Construcción de Aceras, los cuales no se pudo tampoco determinar si fue con afectación al Fondo de Seguridad Vial, los mismos son por un monto de **¢67.762.185.00** (Sesenta y siete millones setecientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco colones con 00/100).

3.3 La Municipalidad de Guatuso, no ha enviado a la Dirección Financiera las Liquidaciones Presupuestarias del Fondo de Seguridad Vial para los periodos del 2013 al 2016, como lo establece la normativa. Por otra parte, la Dirección Financiera no considero otros medios para obtener de este Municipio, las Liquidaciones de Ejecuciones Presupuestarias, con el propósito de cumplir con la normativa establecida, ni tampoco ha determinado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, incumpliendo con lo dispuesto por Ley y faltando a la entrega del Informe correspondiente a la CGR. **(Resultado 2.3)**

3.4 Persiste la situación con la Dirección Financiera, porque no ha realizado la evaluación de riesgo relativa al Fondo de Seguridad Vial Municipal, como se ha mencionado en Informes anteriores de la Auditoría Interna. **(Resultado 2.4)**

4 Recomendaciones

4.2 A la Junta Directiva

A. Instar respetuosamente al Concejo Municipal de Guatuso, para que:

INFORME AI-INF-AF-2021-22

A.1 Reintegre el Fondo de Seguridad Vial la suma de **₡57.939.381,31** (Cincuenta y siete millones, novecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un colones con 31/100) de acuerdo con el resultado de esta auditoría. **(Resultado 2.1 y 2.2)**

A.2 Le solicite a la Auditoría Interna del Municipio, que vele para que los fondos que se deben reintegrar del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Guatuso, se depositen en una Cuenta bancaria independiente exclusiva para estos recursos, y se le contabilicen periódicamente al fondo los intereses que ellos mismos generen, lo anterior, como una sana práctica administrativa y que de ahora en adelante los fondos solo se utilicen cumpliendo con lo establecido por la normativa. **(Resultado 2.1)**

A.3 Se continúen enviando al Cosevi, el informe anual de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial, el cual contenga el detalle y los documentos de respaldo de los gastos efectuados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo N°34 de la Ley N°8823 “Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”. **(Resultado 2.3)**

4.3 A la Dirección Ejecutiva del COSEVI:

A. Girar instrucciones a la Dirección Financiera para que:

A.1 Se solicite a la Municipalidad de Guatuso, presentar en los plazos estipulados, el informe anual de Liquidación Presupuestaria del Fondo de Seguridad Vial, con el detalle y los documentos que respalden los gastos efectuados y además establezca otras medidas de control en caso de incumplimiento de su presentación, según la normativa establecida. **(Resultado 2.3)**

A.2 Establezca un plan de acción en el corto plazo y solicite a la Administración los recursos requeridos, para determinar el monto total del Fondo de Seguridad Vial de acuerdo a la Ley N°7331 de las 81 municipalidades, a fin de cumplir con la labor de control y fiscalización de dichos recursos. **(Resultado 2.3)**

A.3 Prepare y entregue conforme a lo normado, el informe anual a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal (de las 81 municipalidades), así mismo cumplir con las disposiciones emitidas en Informes anteriores de esta Auditoría. **(Resultado 2.3)**

A.4 Elabore un proceso relativo a la fiscalización y control del Fondo de Seguridad Vial en custodia de las municipalidades y lo remita a la Unidad de Planificación para su revisión

INFORME AI-INF-AF-2021-22

y aprobación, posteriormente de su aprobación, se elabore el procedimiento respectivo. **(Resultado 2.4)**

A.5 Se cumpla con las disposiciones estipuladas en los informes (A.I.-A.F.-12-36 y A.I.-A.F.-16-15) de esta Auditoría Interna, sobre las actividades de Valoración de Riesgo del Fondo de Seguridad Vial y se documente. **(Resultado 2.4)**

5 Firmas

████████████████████
Encargada de Estudio
Consejo de Seguridad Vial

████████████████████
Jefe a.i.de Auditoría Financiera
Consejo de Seguridad Vial

████████████████████
Auditor Interno a.i.
Consejo de Seguridad Vial